

REF: REGULARIZA Y APRUEBA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON LA FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAÍSO, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "RPM-HOGAR SANTA TERESITA DE LISIEUX", A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1098/D

En Valparaíso, a 23 de diciembre de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032, de 2005; en la Ley N° 19.862, de 2003; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución de SENAME TRA N° 263/625/2018, de fecha 1 de junio de 2018; en las Resoluciones Exentas N°s 032/B, de 2007, 3837, de 31 de agosto de 2012, 4361, de 08 de octubre de 2012 y 04919, de 09 de noviembre de 2012, todas de la Dirección Nacional del SENAME; en las Resoluciones Exentas N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012 y N° 899/D de 18 de noviembre de 2016, de la Dirección Regional de Valparaíso del Sename; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N° 20.032 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009 y 105, de 2012, del Ministerio de Justicia, son los textos legales que constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.
- 4º Que, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 3837 de fecha 31 de agosto de 2012, autorizó el Cuarto Concurso Público de proyectos para la línea de acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias, específicamente Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Lactantes o Pre-escolares (RPP), Residencias de Protección para Madres Adolescentes (RPA), Residencias Especializadas (REN), y, Residencias Especializadas de Protección (RSP) con Programa de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER), de conformidad con la Ley N° 20.032.
- 5º Que, mediante la Resolución Exenta N° 04919, de 2012, del Servicio Nacional de Menores, se adjudicó, respecto del código del listado de proyectos de este concurso al **N° 2010** al colaborador acreditado **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**.
- 6º Que, mediante el convenio celebrado con fecha 15 de noviembre de 2012, entre el Servicio Nacional de Menores y la **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, aprobado por la Resolución Exenta N° 622/D, de la misma fecha, de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, dicho colaborador acreditado se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**", a contar del 15 de noviembre de 2012, extendiéndose su vigencia por 4 años, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2016.

- 7º Que, por Resolución Exenta Nº 899/D de 18 de noviembre de 2016, se aprobó la prórroga y modificación del convenio por primera vez por el período de cuatro años hasta el día 15 de noviembre del año 2020.
- 8º Que, conforme a la cláusula décima del convenio, este tendría una duración máxima de cuatro años, sin perjuicio que SENAME pudiera prorrogar hasta por dos veces el convenio, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos.
- 9º Que, habiendo transcurrido el plazo máximo de la primera prórroga del convenio y habiéndose efectuado por parte del Servicio las evaluaciones a la ejecución del mencionado proyecto, las que arrojaron resultados positivos, el SENAME puede prorrogar el convenio hasta por dos veces sin necesidad de un nuevo concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nº 20.032.
- 10º Que, en uso de la facultad antes señalada, SENAME y la **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, han acordado prorrogar y modificar el convenio relativo al proyecto denominado "**RPM-HOGAR SANTA TERESITA DE LISIEUX**", ejecutado en virtud de las Resoluciones Exentas Nº 622/D de 15 de noviembre de 2012 y Nº 899/D, de 18 de noviembre de 2016.
- 11º Que, mediante el Memorándum Nº 593, de 06 de noviembre de 2020, de la Jefa del Sub Departamento de Procesos y Soporte, del Departamento de Protección y Restitución de Derechos, se remitió a esta Dirección Regional del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 4181, dando cuenta que el Servicio dispone de los fondos necesarios para financiar la presente prórroga de convenio.
- 12º Que, en consecuencia, se hace necesario aprobar mediante el presente instrumento la prórroga y modificación del convenio indicado en el considerando 6º, fijando su texto refundido.

RESUELVO:

1º Regularícese y apruébese la prórroga y modificación del convenio celebrada con fecha 23 de diciembre de 2020, entre el **Servicio Nacional de Menores** y la **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, relativa al proyecto denominado "**RPM-HOGAR SANTA TERESITA DE LISIEUX**", fijando su texto refundido, cuyo tenor es el siguiente:

"En Valparaíso, a 23 de diciembre de 2020, comparecen la **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT Nº 70.840.100-5, domiciliada en calle Las Heras Nº 785, comuna de Valparaíso, región Valparaíso, representada por doña **Marcela Segovia Embry**, cédula de identidad Nº **9.734.920-7** y don **Sergio Pérez de Arce Arriagada**, cédula de identidad Nº **8.923.568-5**, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Director Regional (S), don **Rachid Alay Berenguela**, cédula nacional de identidad Nº 10.653.191-9, ambos domiciliados en calle Edwards Nº 680 esquina Aldunate, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, quienes conforme al artículo 27 de la Ley Nº 20.032, han resuelto prorrogar y modificar el convenio ejecutado en virtud de las Resoluciones Exentas de SENAME Nº 622/D, de 15 de noviembre de 2012 y 899/D de 18 de noviembre de 2016, ambas de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, que da cuenta que el colaborador acreditado ejecuta el proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**", bajo la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias de Protección para Mayores (RPM), fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga y modificación de convenio es el resultado de un convenio aprobado por la Resolución Exenta Nº 622/D, de 15 de noviembre de 2012, y prorrogado por la Resolución Exenta Nº 899, de 18 de noviembre de 2016, de la Dirección Regional de Valparaíso de SENAME, que se originó por el Cuarto Llamado a Concurso Público de proyectos relativo a la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias, específicamente Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Lactantes o Pre-escolares (RPP), Residencias de Protección para Madres Adolescentes (RPA), Residencias Especializadas (REN), y, Residencias Especializadas de Protección (RSP) con Programa de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER), de conformidad con la Ley Nº 20.032, aprobado por la Resolución Exenta Nº 3837, de 2012, que se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME Nº 04919, de 2012, el proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**" del modelo de intervención **Centros Residenciales**, modalidad de intervención **Residencias de Protección para Mayores (RPM)**, al colaborador acreditado **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este instrumento, en especial a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680, de 2014 y 806, de 2014, y 1.028, de 2016 y 1134, de 2017 todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, promulgada el 14 de agosto de 1999, mediante el Decreto Supremo Nº 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial el día 27 de septiembre de 1990.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**RPM-HOGAR SANTA TERESITA DE LISIEUX**", cuya sede estará ubicada en calle Carmen N° 467, Cerro Los Placeres, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de Valparaíso.

El **objetivo general** del referido proyecto es: "**Garantizar la reinserción familiar de las niñas atendidas, en el más breve plazo, contribuyendo a restituir el derecho a vivir en familia, mediante una atención residencial transitoria, que se desarrolla bajo estándares mínimos de calidad, en consonancia con sus características personales y etapa evolutiva.**"

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 3.2, denominado "Objetivos del Proyecto", del Título III "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los **objetivos específicos** del referido proyecto son los siguientes:

- 1- Satisfacer integralmente las necesidades bio-psico-sociales de cada niña, acorde a su etapa de desarrollo evolutivo, en un ambiente personalizado, de buen trato, que contribuya a reparar las vulneraciones de derecho experimentadas.
- 2- Desarrollar procesos terapéuticos orientados a la resignificación de las experiencias de grave vulneración de derechos vivenciada por la niña, que originaron la medida de protección residencial, abordando el impacto asociado a la institucionalización.
- 3- Fortalecer las habilidades cognitivas, sociales y psico-afectivas de las niñas, a fin de promover su desarrollo integral, autonomía y autocuidado, a favor de una futura integración familiar y social.
- 4- Lograr la reinserción familiar estable de las niñas en contextos familiares protectores, familia nuclear o extensa y, en los casos que lo requiera, familia adoptiva o sustituta.
- 5- Implementar una política de personal orientada a la formación continua de las ETD y profesionales, en temas propios del quehacer de la residencia e implementar acciones de autocuidado, tendiente a propiciar un ambiente armónico, tanto para las niñas como para los trabajadores de la residencia.

Los **resultados esperados** del referido proyecto son los siguientes:

Para el objetivo específico N° 1:

- a) El 100% de las niñas atendidas tiene cubierta sus necesidades de alimentación.
- b) El 100% de las niñas atendidas tiene cubiertas sus necesidades de salud.
- c) El 100% de las niñas tiene cubiertas sus necesidades educacionales (considerando la fecha de ingreso, etapa del año lectivo y escolarización previa).
- d) El 100% de las niñas presentes en la Residencia participa de actividades recreativas programadas por la Institución y/o colaboradores.
- e) Al 100% de las niñas presentes se le aplica la encuesta de satisfacción usuaria.
- f) El 100% de las niñas presentes en la Residencia participa de las asambleas mensuales.
- g) El Hogar cuenta con los suministros básicos de primeros auxilios, extintores y luces de emergencia.
- h) Al 100% de los funcionarios se les informa de las actualizaciones del plan de emergencia vigente.
- i) El 100% de las niñas presentes en la residencia conoce el plan de emergencia y participa del simulacro.

Para el objetivo específico N° 2:

- a) El 100% de las niñas cuentan con instancias de apoyo terapéutico psicológico que facilite la manifestación de sus sentimientos, necesidades e inquietudes, en un contexto residencial reparador, en caso de que no se contraindique con otras intervenciones especializadas.
- b) El 100% de las niñas cuenta con diagnóstico integral.
- c) El 100% de los casos que lo requieran son derivados a atención reparatoria especializada externa.
- d) El 60% de las niñas integradas a terapia reparatoria en la residencia logran avances en la resignificación de la experiencia de vulneración grave.
- e) El 100% de las niñas cuenta con informe diagnóstico y de permanencia.
- f) El 100% de los casos que es posible, se promueve la vinculación regular de la niña con su referente significativo.
- g) El 100% de los casos es abordado por equipo técnico profesional y educadoras de trato directo en reuniones mensuales.

Para el objetivo específico N° 3:

- a) El 100% de las niñas recibe atención psicopedagógica individual en el Hogar.
- b) En el 80% de los casos atendidos, el desarrollo de sus habilidades cognitivas impacta de manera positiva en sus resultados académicos.
- c) El 100% de las niñas cuenta con apreciación psicopedagógica.
- d) El 70% de las niñas logra desarrollar conductas adaptativas psicológicas, sociales y/o afectivas.
- e) El 100% de las niñas cuenta con oportunidades para el ejercicio de habilidades de autonomía progresiva, según su etapa evolutiva.
- f) El 100% de las niñas participa de la ejecución de tareas cotidianas durante su estadía en la Residencia, acorde a su etapa de desarrollo.
- g) El 100% de las niñas cuenta con espacios de esparcimiento.

Para el objetivo específico N° 4:

- a) El 100% de las familias presentes cuentan con evaluación diagnóstica que considera evaluación de competencias parentales, realizada o actualizada, en el plazo de tres meses desde su ingreso.
- b) El 100% de las niñas cuentan con plan de intervención individual dentro del plazo de tres meses desde su ingreso.
- c) El 70% de las familias intervenidas alcanzan los resultados esperados, determinados en el PII.
- d) El 60% de las familias intervenidas participa de capacitación socio-educativa grupal.
- e) El 80% de familias evaluadas favorablemente participa de sesiones psicosociales individuales y/o familiares.
- f) El 100% de las niñas que mantiene relación directa y regular con familia cuentan con un plan de vinculación flexible.
- g) Al 80% de las niñas que cuentan con hermanos/as en la red Sename se les facilita el vínculo y contacto en virtud del plan de intervención.
- h) El 90% de las niñas incorporadas al programa de pre egreso se integra definitivamente a su grupo familiar.
- i) El 60% de las niñas ingresadas en el periodo a evaluar, que cuenta con recursos familiares protectores definidos en el proceso diagnóstico, tiene una permanencia máxima de internación en esta residencia de un año (sin considerar el período de pre egreso).
- j) El 100% de los casos que se encuentran en abandono o con inhabilidad parental grave son derivados a modalidades alternativas para reinserción familiar (FAE, UADOP).

Para el objetivo específico N° 5:

- a) El 80% del personal participa de capacitación interna, institucional y/o externa que incluye temáticas del desarrollo evolutivo, los traumas y los efectos de la institucionalización, trastornos vinculares, sexualidad, entre otros temas.
- b) El 90% del personal participa de actividades de autocuidado, esparcimiento y desarrollo personal.
- c) El 100% de los funcionarios recibe retroalimentación de su desempeño por parte de la dirección de la Residencia.
- d) El 100% de los trabajadores de la Residencia participa de reuniones mensuales de personal.
- e) El 100% de los funcionarios participa de la aplicación de la encuesta de satisfacción del personal.

El Proyecto antes individualizado, en lo relativo a la indicación del Objetivo General y Objetivos Específico del "Formulario de Presentación de Proyectos Prorrogados", constituyen el Anexo de la presente prórroga y se entiende formar parte integrante de él.

CUARTA: Beneficiarios

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas y en el proyecto aprobado por el Servicio.

Lo anterior bajo la Línea de Acción **Centros Residenciales**, Modalidad Residencias de Protección para Mayores (**RPM**) y el SENAME subvencionará en él **20 plazas**.

QUINTA: Monto y Forma de pago

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2020, el valor de la USS será de **\$16.740**.

En los Programas de Protección Especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2° del D.L. N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea Programas de Protección Especializados, el valor base será **9,3 USS mensuales**, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a **9,300 USS mensuales**.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente, que haya sido víctima de maltrato constitutivo de delito o agresión sexual, ingresado al Programa por derivación formal realizada desde Fiscalías y/o Tribunales de Justicia, de las siguientes maneras:
 - A1) Por derivación del Tribunal de Familia, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales y/o cautelares.
 - A2) Por derivación del Ministerio Público, por vía directa o por intermedio del Tribunal de Familia. Si es por vía directa de la Fiscalía se debe solicitar la medida proteccional, en forma posterior al Tribunal de Familia correspondiente.
 - A3) Excepcionalmente se abre la posibilidad que desde las Direcciones Regionales y red de SENAME, prioritariamente centros residenciales, bajo el enfoque de circuito de protección especializada, previa denuncia en Fiscalía, ingrese al proyecto algún niño, niña o adolescente, víctima de abuso sexual y/o maltrato grave, con la obligación posterior de solicitar la medida de protección pertinente en Tribunal de Familia correspondiente, que formalice el desarrollo de la intervención dentro de un contexto judicial.
 - A4) En el caso de VIF, si es constitutivo de delito, eventualmente, puede derivar el Juzgado de Garantía y/o Ministerio Público. Con relación a maltrato psicológico puede derivar Tribunal de Familia o dirección regional de SENAME, previo requerimiento a Tribunales de Familia.
- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente. (Se relaciona con letra v) de esta cláusula).
- c) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de estos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la

mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- e) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- f) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- g) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- h) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N° 673, de 26 de febrero de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

- i) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
- j) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N° 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley N° 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

- k) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME.
- l) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- m) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- n) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

- ñ) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- o) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- p) Informar mensualmente la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- q) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- r) Presentar a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.
- s) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- t) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- u) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación anual de desempeño para el periodo de prórroga, por parte de la instancia de supervisión técnica de esta Dirección Regional, las que serán debidamente informadas al colaborador y que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- v) Dar cumplimiento al Oficio Circular Nº 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado o atendidos en este proyecto.
- w) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra e) de esta misma cláusula.
- x) Gestionar la lista de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especializada requerida.
- y) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- z) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier

titulo y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

- aa) Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- bb) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (Senainfo) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- cc) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- dd) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- ee) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- ff) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- gg) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N° 8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República)

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como minimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditados o el de sus establecimientos adoleciera de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescente sujetos de su atención.
- d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a esta prórroga de convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

La presente prórroga de convenio comenzará a regir el día **15 de noviembre de 2020**.

Su vigencia será de **cuatro años**, es decir hasta el **15 de noviembre de 2024**.

UNDÉCIMA: De la evaluación anual.

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo N° 841 de 2005, el Sename realizará una evaluación anual de los proyectos presentados. Para este proyecto, las evaluaciones se realizarán una vez cumplido cada año de funcionamiento, es decir al mes 13, 25, 37. La cuarta evaluación se realizará 5 meses antes de la fecha de expiración del presente convenio.

Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, el Colaborador deberá presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los periodos anuales objeto de evaluación.

La evaluación financiera se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo N° 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N°20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.
3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y otros usuarios si los hubiere, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.
6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.
7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880.
8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.
9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, será una Resolución Exenta dictada por el Director del Servicio Nacional de Menores, la que formará parte del convenio celebrado con el respectivo organismo colaborador acreditado, y que se publicará en la página web institucional.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841 de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032, así como, las instrucciones impartidas por este Servicio atendidas sus facultades legales.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3175, de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3279 y 3546, ambas de 2018 del SENAME, que autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032 y su modificación posterior, contenida en la Ley N° 21.140, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de los recursos públicos transferidos a privados por este Servicio, resultará aplicable la normativa nacional legal vigente, así como, las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República. Cabe indicar que, el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para estos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y, especialmente en las Directrices sobre Modalidades alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SEXTA: Personerías.

La personería de don **Rachid Alay Berenguela** para representar a **SENAME**, consta en Resolución TRA N° 263/625/2018, de fecha 01 de junio de 2018 y Resolución Exenta N° 032/B de 17 de enero de 2007.

La personería de don Sergio Pérez de Arce Arriagada y de doña Marcela Segovia Embry, para representar a la institución Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso, consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha 10 de marzo de 2016, reducida a escritura pública con fecha 15 de marzo de 2016, ante don Luis Enrique Fischer Yavar, Notario Público de Viña del Mar.

Hay firmas de las partes.”

2º El gasto que demande el cumplimiento de la prórroga de convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2020. El monto que se transferirá el año 2020 será de hasta **\$166.246.680**. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-

RACHID ALAY BERÉNGUELA
DIRECTOR REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



- GRUPA
Distribución
- Institución (2)
 - Gestión Jurídica regional
 - Unidad de Protección de Derechos
 - Unidad de Asesoría Jurídica y Finanzas
 - Unidad de Supervisión Financiera
 - Unidad de Asignación Interna
 - Departamento Técnico respectivos
 - Departamento Jurídico
 - Unidad de Transferencias y Supervisión Financiera
 - Sub-Unidades de Administración de Procesos y Expedientes
 - Oficina de Partes Dirección Regional



PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO

En Valparaíso, a 23 DIC 2020, comparecen la **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT Nº 70.840.100-5, domiciliada en calle Las Heras Nº 185, comuna de Valparaíso, región Valparaíso, representada por doña **Marcela Segovia Embry**, cédula de identidad Nº **9.734.920-7** y don **Sergio Reyes Cajas**, cédula de identidad Nº **7.724.183-3**, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAMA**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Director Regional, don **Rachid Alay Berenguela**, cédula nacional de identidad Nº 10.653.191-9, ambos domiciliados en calle Edwards Nº 680 esquina Aldunate, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, quienes conforme al artículo 27 de la Ley Nº 20.032, han resuelto prorrogar y modificar el convenio ejecutado en virtud de las Resoluciones Exentas de SENAMA Nº 622/D, de 15 de noviembre de 2012 y 899/D de 18 de noviembre de 2016, ambas de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAMA, que da cuenta que el colaborador acreditado ejecuta el proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**", bajo la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias de Protección para Mayores (RPM), fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga y modificación de convenio es el resultado de un convenio aprobado por la Resolución Exenta Nº 622/D, de 15 de noviembre de 2012, y prorrogado por la Resolución Exenta Nº 899, de 18 de noviembre de 2016, de la Dirección Regional de Valparaíso de SENAMA, que se originó por el Cuarto Llamado a Concurso Público de proyectos relativo a la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias, específicamente Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Lactantes o Preescolares (RPL), Residencias de Protección para Madres Adolescentes (RPA), Residencias Especializadas (REN), y, Residencias Especializadas de Protección (RSP) con Programa de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER), de conformidad con la Ley Nº 20.032, aprobado por la Resolución Exenta Nº 3837, de 2012, que se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAMA Nº 04919, de 2012, el proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**" del modelo de intervención **Centros Residenciales**, modalidad de intervención **Residencias de Protección para Mayores (RPM)**, al colaborador acreditado **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este instrumento, en especial a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 206, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 600, de 2014 y 806, de 2014, y 1.026, de 2016 y 1194, de 2017 todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, promulgada el 14 de agosto de 1999, mediante el Decreto Supremo Nº 630, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial el día 27 de septiembre de 1999.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**RPM-HOGAR SANTA TERESITA DE LISIEUX**", cuya sede estará ubicada en calle Carmen Nº 467, Cerro Los Plateros, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAMA de la región de Valparaíso.

El objetivo general del referido proyecto es: "**Garantizar la reinserción familiar de las niñas atendidas, en el más breve plazo, contribuyendo a restituir el derecho a vivir en familia, mediante una atención residencial transitoria, que se desarrolla bajo estándares mínimos de calidad, en consonancia con sus características personales y etapa evolutiva**".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 3.2, denominado "Objetivos del Proyecto", del Título III "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los **objetivos específicos** del referido proyecto son los siguientes:

- 1- Satisfacer integralmente las necesidades bio-psico-sociales de cada niña, acorde a su etapa de desarrollo evolutivo, en un ambiente personalizado, de buen trato, que contribuya a reparar las vulneraciones de derecho experimentadas.
- 2- Desarrollar procesos terapéuticos orientados a la resignificación de las experiencias de grave vulneración de derechos vivenciada por la niña, que originaron la medida de protección residencial, abordando el impacto asociado a la institucionalización.
- 3- Fortalecer las habilidades cognitivas, sociales y psico-afectivas de las niñas, a fin de promover su desarrollo integral, autonomía y autocuidado, a favor de una futura integración familiar y social.
- 4- Lograr la reinserción familiar estable de las niñas en contextos familiares protectores, familia nuclear o extensa y, en los casos que lo requiera, familia adoptiva o sustituta.
- 5- Implementar una política de personal orientada a la formación continua de las ETD y profesionales, en temas propios del quehacer de la residencia e implementar acciones de autocuidado, tendiente a propiciar un ambiente armónico, tanto para las niñas como para los trabajadores de la residencia.

Los **resultados esperados** del referido proyecto son los siguientes:

Para el objetivo específico N° 1:

- a) El 100% de las niñas atendidas tiene cubierta sus necesidades de alimentación.
- b) El 100% de las niñas atendidas tiene cubiertas sus necesidades de salud.
- c) El 100% de las niñas tiene cubiertas sus necesidades educacionales (considerando la fecha de ingreso, etapa del año lectivo y escolarización previa).
- d) El 100% de las niñas presentes en la Residencia participe de actividades recreativas programadas por la Institución y/o colaboradores.
- e) Al 100% de las niñas presentes se le aplica la encuesta de satisfacción usuaria.
- f) El 100% de las niñas presentes en la Residencia participa de las asambleas mensuales.
- g) El Hogar cuenta con los suministros básicos de primeros auxilios, extintores y luces de emergencia.
- h) Al 100% de los funcionarios se les informa de las actualizaciones del plan de emergencia vigente.
- i) El 100% de las niñas presentes en la residencia conoce el plan de emergencia y participa del simulacro.

Para el objetivo específico N° 2:

- a) El 100% de las niñas cuentan con instancias de apoyo terapéutico psicológico que facilite la manifestación de sus sentimientos, necesidades e inquietudes, en un contexto residencial reparador, en caso de que no se contraindique con otras intervenciones especializadas.
- b) El 100% de las niñas cuenta con diagnóstico integral.
- c) El 100% de los casos que lo requieran son derivados a atención reparatoria especializada externa.
- d) El 50% de las niñas integradas a terapia reparatoria en la residencia logran avances en la resignificación de la experiencia de vulneración grave.
- e) El 100% de las niñas cuenta con informe diagnóstico y de permanencia.
- f) El 100% de los casos que es posible, se promueve la vinculación regular de la niña con su referente significativo.
- g) El 100% de los casos es abordado por equipo técnico profesional y educadoras de trato directo en reuniones mensuales.

Para el objetivo específico N° 3:

- a) El 100% de las niñas recibe atención psicopedagógica individual en el Hogar.
- b) En el 80% de los casos atendidos, el desarrollo de sus habilidades cognitivas impacta de manera positiva en sus resultados académicos.
- c) El 100% de las niñas cuenta con apreciación psicopedagógica.
- d) El 70% de las niñas logra desarrollar conductas adaptativas psicológicas, sociales y/o afectivas.
- e) El 100% de las niñas cuenta con oportunidades para el ejercicio de habilidades de autonomía progresiva, según su etapa evolutiva.
- f) El 100% de las niñas participa de la ejecución de tareas cotidianas durante su estadía en la Residencia, acorde a su etapa de desarrollo.
- g) El 100% de las niñas cuenta con espacios de esparcimiento.

Para el objetivo específico N° 4:

- a) El 100% de las familias presentes cuentan con evaluación diagnóstica que considera evaluación de competencias parentales, realizada o actualizada, en el plazo de tres meses desde su ingreso.
- b) El 100% de las niñas cuentan con plan de intervención individual dentro del plazo de tres meses desde su ingreso.
- c) El 70% de las familias intervenidas alcanzan los resultados esperados, determinados en el PII.
- d) El 50% de las familias intervenidas participa de capacitación socio-educativa grupal.

- e) El 80% de familias evaluadas favorablemente participa de sesiones psicosociales individuales y/o familiares.
- f) El 100% de las niñas que mantiene relación directa y regular con familia cuentan con un plan de vinculación flexible.
- g) Al 80% de las niñas que cuentan con hermanos/as en la red Sename se les facilita el vínculo y contacto en virtud del plan de intervención.
- h) El 90% de las niñas incorporadas al programa de pre egreso se integra definitivamente a su grupo familiar.
- i) El 60% de las niñas ingresadas en el periodo a evaluar, que cuenta con recursos familiares protectores definidos en el proceso diagnóstico, tiene una permanencia máxima de internación en esta residencia de un año (sin considerar el periodo de pre egreso).
- j) El 100% de los casos que se encuentran en abandono o con inhabilidad parental grave son derivados a modalidades alternativas para reinserción familiar (FAE, UADOP).

Para el objetivo específico Nº 5:

- a) El 80% del personal participa de capacitación interna, institucional y/o externa que incluye temáticas del desarrollo evolutivo, los traumas y los efectos de la institucionalización, trastornos vinculares, sexualidad, entre otros temas.
- b) El 90% del personal participa de actividades de autocuidado, esparcimiento y desarrollo personal.
- c) El 100% de los funcionarios recibe retroalimentación de su desempeño por parte de la dirección de la Residencia.
- d) El 100% de los trabajadores de la Residencia participa de reuniones mensuales de personal.
- e) El 100% de los funcionarios participa de la aplicación de la encuesta de satisfacción del personal.

El Proyecto antes individualizado, en lo relativo a la indicación del Objetivo General y Objetivos Específicos del "Formulario de Presentación de Proyectos Prorrogados", constituyen el Anexo de la presente prórroga y se entiende formar parte integrante de él.

CUARTA: Beneficiarios

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas y en el proyecto aprobado por el Servicio.

Lo anterior bajo la Línea de Acción **Centros Residenciales**, Modalidad Residencias de Protección para Mayores (RPM) y el SENAME subvencionará en **el 20 plazas**.

QUINTA: Monto y Forma de pago

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención al SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley Nº 20.032.

Para el año 2020, el valor de la USS será de **\$16.740**.

En los Programas de Protección Especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 16 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del D.L. Nº 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley Nº 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de este los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea Programas de Protección Especializados, el valor base será **9,3 USS mensuales**, el cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a **9,300 USS mensuales**.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº 20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarse semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieran dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- e) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- f) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- g) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- h) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta Nº 673, de 25 de febrero de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

- i) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
- j) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

- k) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME.
- l) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

- m) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- n) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de este conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- ñ) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- o) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- p) Informar mensualmente la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- q) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- r) Presentar a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.
- s) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- t) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reservaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- u) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación anual de desempeño para el periodo de prórroga, por parte de la instancia de supervisión técnica de esta Dirección Regional, las que serán debidamente informadas al colaborador y que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- v) Dar cumplimiento al Oficio Circular Nº 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado o atendidos en este proyecto.
- w) La subvención fiscal que este Servicio le transfiera para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra e) de esta misma cláusula.

- x) Gestionar la lista de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especializada requerida.
- y) Asegurar los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- z) El colaborador acreditado, solo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

- aa) Dar cumplimiento a Oficio Circular Nº 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- bb) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (Senainfo) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- cc) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- dd) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- ee) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que la atienden, en función de su edad y madurez.
- ff) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley Nº 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- gg) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la

causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°B.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República)

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, estos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas, lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando se de alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciera de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescente sujetos de su atención.
- d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.850.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuidas a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea este quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Dirección Regional, con a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la

ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales. A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a esta prórroga de convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

La presente prórroga de convenio comenzará a regir el día **15 de noviembre de 2020**. Su vigencia será de **cuatro años**, es decir hasta el **15 de noviembre de 2024**.

UNDÉCIMA: De la evaluación anual.

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo N° 841 de 2005, el Sename realizará una evaluación anual de los proyectos presentados. Para este proyecto, las evaluaciones se realizarán una vez cumplido cada año de funcionamiento, es decir al mes 13, 25, 37. La cuarta evaluación se realizará 5 meses antes de la fecha de expiración del presente convenio.

Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, el Colaborador deberá presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquel en que se cumplen los periodos anuales objeto de evaluación.

La evaluación financiera se realizará sobre la base de los libros de banco, cuantías y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión.

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Iguamente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo Nº 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de estos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Nº20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.

- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residen, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto tales como: informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, de buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.
3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y otros usuarios si los hubiere, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.
6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.
7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.650.
8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.
9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, será una Resolución Exenta dictada por el Director del Servicio Nacional de Menores, la que formará parte del convenio celebrado con el respectivo organismo colaborador acreditado, y cuya se publicará en la página web institucional.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841 de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032, así como, las instrucciones impartidas por este Servicio atendidas sus facultades legales.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulatorio.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3175, de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3279 y 3546, ambas de 2018 del SENAME, que autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032 y su modificación posterior, contenida en la Ley N° 21.140, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de los recursos públicos transferidos a privados por este Servicio, resultará aplicable la normativa nacional legal vigente, así como, las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República. Cabe indicar que, el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para estos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y, especialmente en las Directrices sobre Modalidades alternativas de Ciudadanos de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SEXTA: Personerías.

La personería de don **Rachid Aley Berenguela** para representar a SENAME, consta en Resolución TRA N° 263/625/2018, de fecha 01 de junio de 2018 y Resolución Exenta N° 032/B de 17 de enero de 2007.

La personería de don Sergio Pérez de Arce Arriagada y de doña Marcela Segovia Embry, para representar a la institución Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso, consta en el Acta de Sesión

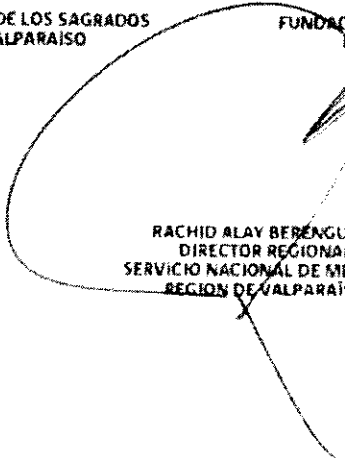
de Directorio de fecha 10 de marzo de 2016, reducida a escritura pública con fecha 15 de marzo de 2016, ante don Luis Enrique Fischer Yavar, Notario Público de Viña del Mar.



SERGIO REYES CAJÍAS
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS
CORAZONES DE VALPARAISO



MARCELA SEGOVIA EMBRY
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS
CORAZONES DE VALPARAISO



RACHID ALAY BERENGUELA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
REGION DE VALPARAISO

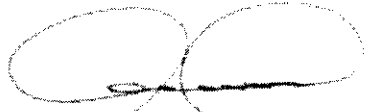
FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAISO

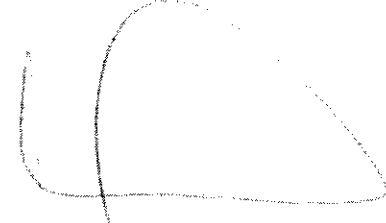





ANEXO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO

NOMBRE PROYECTO: RPM - Hogar Santa Teresita de Lirio
NOMBRE INSTITUCIÓN: Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso
CODIGO PROYECTO: 1050623
REGIÓN: VALPARAISO


SERGIO REYES CAJAS
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS
CORAZONES DE VALPARAISO


MARCELA SEGOVIA EMBRY
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS
CORAZONES DE VALPARAISO


RACHID ALAY BERENGUELA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
REGION DE VALPARAISO

**PATRONATO SAGRADO - FUNDACION
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
FUNDACION DE RACHID ALAY BERENGUELA
VALPARAISO**





CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº 4181



KARINA SEPÚLVEDA ALFARO, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores, en razón a lo solicitado por la Jefa del Subdepartamento de Procesos y Soporte del Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Sename en su Memorandum Nº 371 de fecha 18/11/2020, por tanto, certifica que el Servicio Nacional de Menores dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos correspondientes a **prórroga de convenio del proyecto Código 1050623** por un período de 4 años, a contar del término del proyecto original denominado:

RPM - HOGAR SANTA TERESITA DE LISIEUX

Dicho Proyecto será ejecutado por la Institución colaboradora acreditada:

PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAISO

Línea de Acción:	R - CENTROS RESIDENCIALES
Modelo de intervención:	RPM - RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MAYORES
La ejecución del Proyecto será en la región de:	VALPARAISO
En la comuna de:	VALPARAÍSO
El número de población convenida es de:	20 Plazas
El Factor Zona será de:	0 %
El Factor Condiciones de Vida Familiar CVF será de:	0 %
El Factor de Cobertura es de:	192 %
El Factor de Edad es de:	0 %
El Factor Complejidad es de:	0 %
El Factor Discapacidad es de:	0 %
US\$ Fijo (7,88):	23,010
US\$ Variable (18,37):	18,370
Total Factores:	41,380
Unidad Subvención SENAME U.S.S.:	\$ 16.740
Meses:	12

La atención de las respectivas **20 plazas**, por un período de atención de 12 meses, significan recursos anuales por **\$ 166.246.680**, y recursos mensuales por un monto de **\$ 13.853.890.-**

Cabe indicar que los recursos presupuestarios correspondiente a las atenciones de **20 plazas** durante el año 2020, que será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del año 2020 y el gasto presupuestario para los futuros períodos que permite la continuidad del proyecto de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio vigente, será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del sector público que se consulte para los respectivos años.

Los valores comprometidos en el presente Certificado se reajustarán al valor de la Unidad de Subvención SENAME (US\$) respectiva del mes de atención que corresponda pagar.

Los gastos derivados de la citada asignación, se financiarán con cargo al **Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01** del Presupuesto 2020 y siguientes del Servicio Nacional de Menores.

Tiempo de vigencia CDP hasta 31 de diciembre de 2020.

ANM/SRD/phc

Fecha de emisión 23 de noviembre de 2020



FORM.1

FICHA DATOS BASICOS OPD - RESIDENCIAS - DIAGNOSTICO Y PROGRAMAS *

5 2020
Región Correlativo Año

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION

MORAGA

NUM. RESOLUCION: 1088
 FECHA DE LA RESOLUCION: 23 12 2020
 FECHA DE INICIO DEL PROYECTO: 15 11 2020
 FECHA DE TERMINO DEL PROYECTO: 15 11 2020

Resolución: 1 0 8 8
 23 12 20 20
 15 11 20 20
 15 11 20 20

Licitación
 A. Adjudicación Directa

NOTA: ESTA INFORMACION SERA REGISTRADA UNA VEZ SUSCRITO Y TRAMITADO EL CONVENIO CON EL COLABORADOR ACREDITADO.

TIPO DE INCORPORACION A LA BASE DE DATOS

(Marque con una 'X' en el cuadro que corresponda)

1 INCORPORACION DE PROYECTO NUEVO (Dejar el código en blanco, se informará posteriormente)
 CODIGO PROYECTO: _____

2 MODIFICACION CONVENIO VIGENTE
 3 PRORROGA CONVENIO VIGENTE

Si se mantiene la institución, el proyecto es el mismo y se requiere cambiar plazas, nombre, requisitos u otra cláusula del convenio anterior.

SITUACION DEL PROYECTO Y LA INSTITUCION

(Marque con una 'X' en el cuadro que corresponda al Proyecto de esta Ficha, SÓLO CASO incorporación Proyecto Nuevo)

INSTITUCION VIGENTE - PROYECTO NUEVO

Referente: Proyecto que antecede a este nuevo proyecto.
 CODIGO: 1050023

CON REFERENTE
 SIN REFERENTE

(Copiar datos del Archivo correspondiente)

RPM

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION

(Extraer la información que registra la Base SENAINFO)

CODIGO INST: 5 9 5 0
 RUT: 7 0 8 4 0 1 0 0 5

TIPO INSTITUCION: F

Iglesias
 Municipalidad
 Corporación Municipal
 Instituciones o Servicios Públicos
 Corporación
 Fundación
 Organizaciones Comunitarias Funcionales
 Universidades
 Otro

NOMBRE INST: FUNDACION PATRONATOS DE LOS SAGRADOS CORAZONES

DIRECCION Calle N°: CALLE LAS HERAS N°785, VALPARAISO

COMUNA: VALPARAISO

TELEFONO: 3 2 2 2 1 4 3 3 6 REGION: 5

FAX: _____

e-mail: msegovia@patronatosccc.cl

REPRESCH. LEGAL: MARCELA SEGOVIA EMBRY

RUT: 9 7 3 4 9 2 0 7

* Se debe utilizar la formulario N°2 en el caso de Programas de Promoción, (Capacitación - Difusión - Estudios) y Programas de Emergencia.

RPM

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

CODIGO DEL PROYECTO			1	0	5	0	6	2	3
LINEA DE ACCIÓN (Tipo Proyecto)	TIPO PAGO (Se registra automáticamente)	MODALIDAD DE ATENCIÓN (Temática)							
<input checked="" type="checkbox"/> R		<input checked="" type="checkbox"/> RS							
O Oficina Protección de Derechos	Porción Convénite	PD Oficina Protección de Derechos							
R Centros Residenciales	Pago Combinado	CD Centros de Diagnóstico							
D Diagnóstico	Por Diagnóstico realizado	RS Residencias							
P Programas	(Deben registrar Diligencias en SENAINFO)	DI Diagnóstico							
	Por Monto Mensual (Poblar. Atendida)	PR Programas de prevención							
	(Deben registrar el menos un evento en el PII en SENAINFO)	PI Programas de Medidas de Reinserción para Adolescentes							
		PL Programas de Libertad Asistida							
		PP Programas de Protección							
		PE Programas de Protección Especializados							
		FF Programas de Fortalecimiento Familiar							
		FA Programas de Familias de Acogida							
G Secciones de Menores GENCHI	Por Niño atendido	GE Secciones de Menores							
SOLICITA ANTIPO DE SUBVENCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> N	AREA DEPENDENCIA DEL PROYECTO							
S SI		1 DEPTO. DERECHOS Y RESPONSABILIDAD JUVENIL (DEDEREJ)							
N NO		2 DEPTO. PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA (DEPRODE)							
		3 DEPTO. DE ADOPCIÓN							

IDENTIFICACION DEL PROYECTO

(Incluir antes del nombre el código del modelo de intervención)

NOMBRE DEL PROYECTO	R P M H O G A R S A N T A T E R E S I T A																							
Modelo intervención	D E L I S I E U X																							
DIRECCIÓN	Dirección, Comuna y Provincia donde está ubicado el proyecto																							
Calle y Nº	CALLE CARMEN N°467. CERRO PLACERES																							
COMUNA	VALPARAISO								REGION	5														
PROVINCIA	VALPARAISO																							
LOCALIDAD																								
TELEFONO	3	2	2	7	9	8	7	7	9															
FAX																								
e-mail	santateresita@palmonalosscc.cl																							
NOMBRE DIRECTOR	ROXANA BAEZ DELGADO																							
RUT DIRECTOR	1	6	4	8	4	6	7	8	2															
CUENTA CORRIENTE																								
BANCO																								
SUCURSAL																								
SITUACION LEGAL DEL INMUEBLE	<input checked="" type="checkbox"/> B	<table border="0"> <tr> <td>PROPIO</td> <td>AJENO</td> </tr> <tr> <td>A FISCAL</td> <td>F COMODATO INSTIT. PUBLICA</td> </tr> <tr> <td>B PRIVADO</td> <td>G COMODATO SENAME</td> </tr> <tr> <td>C ADQUIRIDO CON FONDOS DE LA SUBVENCIÓN</td> <td>H COMODATO INSTIT. PRIVADA</td> </tr> <tr> <td>D ADQUIRIDO CON FONDO SOCIAL</td> <td>I CONCESION DE USO O DESTINADO POR BS. NAC</td> </tr> <tr> <td>E ADQUIRIDO CON FMR</td> <td>J ARRENDADO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>OTRO</td> </tr> </table>									PROPIO	AJENO	A FISCAL	F COMODATO INSTIT. PUBLICA	B PRIVADO	G COMODATO SENAME	C ADQUIRIDO CON FONDOS DE LA SUBVENCIÓN	H COMODATO INSTIT. PRIVADA	D ADQUIRIDO CON FONDO SOCIAL	I CONCESION DE USO O DESTINADO POR BS. NAC	E ADQUIRIDO CON FMR	J ARRENDADO		OTRO
PROPIO	AJENO																							
A FISCAL	F COMODATO INSTIT. PUBLICA																							
B PRIVADO	G COMODATO SENAME																							
C ADQUIRIDO CON FONDOS DE LA SUBVENCIÓN	H COMODATO INSTIT. PRIVADA																							
D ADQUIRIDO CON FONDO SOCIAL	I CONCESION DE USO O DESTINADO POR BS. NAC																							
E ADQUIRIDO CON FMR	J ARRENDADO																							
	OTRO																							

INFORMACION PARA EL PAGO DE SUBVENCIÓN

COBERTURA (plazas)	2	0	MODIFICACIÓN COBERTURA			
			ANTERIOR			
			AUMENTO	+		
			REBAJA	-		
			DEFINITIVA	=		

CARACTERISTICAS DE LOS USUARIOS/AS

SEXO QUE ATIENDE	<input checked="" type="checkbox"/> F	EDAD MINIMA (INGRESO)	6	EDAD MAXIMA (INGRESO)	12	EDAD DE PERMANENCIA (MAXIMA)	12
M Masculino							
F Femenino							
A Ambos							

ANTECEDENTES DE PAGO

Indique con una 'X' en el (), al lado del modelo de intervención correspondiente.

1) OFICINAS DE PROTECCION DE DERECHOS

MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR USS
OPD OFICINA DE PROTECCION DE DERECHOS	0,083

2) CENTROS RESIDENCIALES

COBERTURA		CVP
P	pequeña 0-20 plazas	19%
B	baja 21-40 plazas	17%
M	mediana 41-60 plazas	20%
A	alta mas de 60 plazas	0%

2.1. CENTROS DE DIAGNOSTICO

MODELO DE INTERVENCIÓN	FACT USS	EDAD	FACTORES ASOCIADOS			
			COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD	COBERTURA Ver códigos	VIDA FAMILIAR si/no
() CLA CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA LACTANTES.	F 3.83 V 8.47	130%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() CPE CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA PREESCOLARES	F 3.83 V 8.47	90%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.2. RESIDENCIAS

MODELO DE INTERVENCIÓN	FACT USS	EDAD	FACTORES ASOCIADOS			
			COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD	COBERTURA Ver códigos	VIDA FAMILIAR si/no
X RPM RESIDENCIA DE PROTECCION PARA MAYORES	F 3.83 V 8.47	0%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPL RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES.	F 3.83 V 8.47	130%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPP RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA PREESCOLARES	F 3.83 V 8.47	90%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RDD RESIDENCIA DE PROTECCION PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL DISCRETA O	F 3.83 V 8.47	0%	-	####	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RDG RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O PROFUNDA	F 3.83 V 8.47	0%	-	####	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RAD RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O PROFUNDA	F 3.83 V 8.47	0%	-	####	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPA RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES.	F 3.83 V 8.47	0%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPP RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS QUE ESTÁN POR NACER, CON PROGENITORA EN	F 3.83 V 8.47	0%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() REN RESIDENCIA ESPECIALIZADA	F 3.83 V 8.47	0%	45,0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() REQ RESIDENCIA ESPECIALIZADA PARA MAYORES CON TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO	F 3.83 V 8.47	0%	45,0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() REI RESIDENCIA ESPECIALIZADA EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA PARA JÓVENES INFRACTORES.	F 3.83 V 8.47	0%	45,0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() REM RESIDENCIA PROTECCION PARA MAYORES CON PROGRAMA	F 3.83 V 8.47	0%	0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RSP RESIDENCIA ESPECIALIZADA DE PROTECCION CON PROGRAMA	F 3.83 V 8.47	0%	45,0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RMA RESIDENCIA PROTECCION PARA MADRE ADOLESCENTE CON PROGRAMA	F 3.83 V 8.47	0%	0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RLP RESIDENCIA PROTECCION PARA LACTANTES Y PREESCOLARES CON PROGRAMA	F 3.83 V 8.47	90%	0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Si es REM, RMA, RSP o RLP debe tener asociado un programa PER.

2.3. SECCIONES DE MENORES - GENDARMERÍA DE CHILE

() GEN SECCIONES DE MENORES	6,8	0%				
------------------------------	-----	----	--	--	--	--

3) DIAGNÓSTICO

MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR US\$
() DAM DIAGNÓSTICO	8.600

4) PROGRAMAS

4.1 PREVENCIÓN	MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR US\$	FACTORES ASOCIADOS COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
()	PPC PROGRAMA PREVENCIÓN COMUNITARIA	3,08		
4.2 MEDIDAS REINSECCIÓN ADOLESCENTES INFRACTORES LEY PENAL	MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR US\$	FACTORES ASOCIADOS COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
()	ASR PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	5,6		
()	SBC SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO	7,7		
()	MCA MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	5,9		
4.3 LIBERTAD ASISTIDA	MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR US\$	FACTORES ASOCIADOS COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
()	PLA PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	8,71		
()	PLE PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	11,32		
4.4 PROGRAMAS DE PROTECCIÓN	MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR US\$	FACTORES ASOCIADOS COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
a) Programa de Protección en general				
()	PAF APOYO Y ORIENTACIÓN A LA FAMILIA	2,15		
()	PRC RECEPCIÓN Y CUIDADO DEL NIÑO	2,15		
()	PES EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS SOLICITANTES Y PREPARACIÓN PARA LA ADOPCIÓN	2,15		
()	PDJ PROGRAMA DE DEFENSA JURÍDICA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL	2,15		
()	PAD PROGRAMA DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA	6,20		42,5
()	PRJ PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMA DE DELITOS	3,20		
()	PPF PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA	4,50		
()	PIB PROGRAMA DE INTERVENCIÓN BREVE	4,50		
b) Protección Especializada				
()	PRM PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MAL TRATO	9,3		
()	PEE PROGRAMA EXPLOTACIÓN SEXUAL	13,1		
()	PDE PDE PROGRAMA DE REINSECCIÓN EDUCATIVA (PE)	9,3		
()	PDC PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DROGAS (PE)	9,3		
()	PEC PROGRAMA ESPECIALIZADO NIÑOS CALLE	9,3		
()	PEI PROGRAMA ESPECIALIZADO IMPUTABLES	9,3		
()	PET PROGRAMA ESPECIALIZADO TRABAJO INF	9,3		
()	PIL PROGRAMA INFRACIÓN LEY PENAL	9,3		
()	PIE PROGRAMA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA	9,3		
()	PIE PROGRAMA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA (COORDINADO)	9,3		
()	PER PROGRAMA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE INTERVENCIÓN RESIDENCIAL	9,3		
()	PRO PROGRAMA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE INTERVENCIÓN PARA FAMILIAS DE ADOCIÓN	9,3		
()	PAS PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA AGRESORES SEXUALES	9,3		
Si es PER debe tener asociado un REM, RMA O RSP. Si es PDE o PDC debe tener asociado uno o más PIE (Coordinado).				
c) Fortalecimiento Familiar				
()	PRF PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR	3,00		
4.5 FAMILIAS DE ACOGIDA	MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR US\$	FACTORES ASOCIADOS COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
()	FAS FAMILIA DE ACOGIDA SIMPLE	6,70		
()	FAE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA	8,70	8,2	
()	FAD FAMILIAS DE ACOGIDA PARA NIÑOSAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD	6,70		42,5

5) ADMINISTRACIONES DIRECTAS

MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR US\$	FACTORES ASOCIADOS COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
() CIP CENTRO INTERNACION PROVISORIA			
() CSC CENTRO SEMI-CERRADO			
() CRC CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO			

